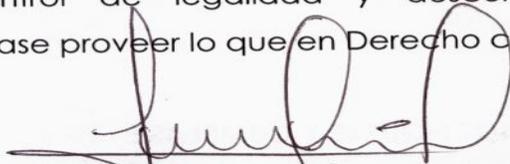


REF: VERBAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2020-00088  
DEMANDANTE: ANYI YESENIA GONZÁLEZ RONCANCIO  
DEMANDADO: NIDIA YOLANDA RONCANCIO

**INFORME SECRETARIAL.-** Villapinzón, 02 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que se presentó solicitud de control de legalidad y descorrimento por la parte demandada.-Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA**  
**SECRETARIA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villapinzón, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial presentado por el doctor JUAN PABLO VARELA, apoderado de la parte demandante, quien solicita se dé aplicación del control de legalidad teniendo en cuenta que el auto que fija fecha no cuenta con recurso de reposición, es menester precisarle que, dicho control se ejerce cada vez que el expediente ingresa a despacho y el Juzgado emite una providencia, así las cosas, es por este motivo que no es de recibo su solicitud, pues el principio de legalidad es aplicado en cada una de las actuaciones de este despacho, y el referido auto no carece del mismo.

Téngase en cuenta que el auto atacado, por ser emitido conforme a la ley, está afectado de plena validez, pues si bien existe el principio de legalidad, también existe la interpretación sistemática y las normas son de carácter enunciativo, lo cual, dicho de otra forma, se permite extraer del análisis del texto la capacidad de comunicación lo cual no hace necesario la transcripción taxativa y exegética de la ley.

Revisada la contestación, se tiene que el apoderado de la pasiva indica "*me opongo a todas y cada una de las pretensiones*" sin que se requiera mayor análisis, encontramos que la parte demandada se opone a la

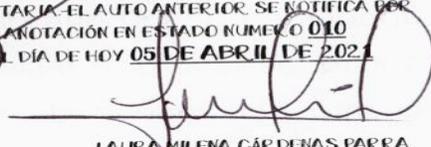
rendición de cuentas, que es la naturaleza del proceso, por lo cual no puede ser de recibo que el togado actor, trayendo a colación una figura inexistente, pretenda modificar el trámite que en forma legal ha impartido este despacho.

De contera, este a lo resuelto en el auto calendado 19 de febrero de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN  
SECRETARIA-EL AUTO ANTERIOR. SE NOTIFICA POR  
NOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 010  
DEL DÍA DE HOY 05 DE ABRIL DE 2021

  
**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA**  
SECRETARIA

LMCP